

## **AL DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA**

Doña Presentación Zubillaga Auza, portadora del DNI nº 15.778.023-T, quien actúa a estos efectos en nombre de la Asociación “Sanfermines 78: Gogoan!”, con NIF G31961295 y domicilio en Pamplona-Iruñea (DP 31001), calle Navarrería 25 (correo electrónico a efectos de comunicaciones: [aurkenezabiau@yahoo.es](mailto:aurkenezabiau@yahoo.es)), ante ese Defensor del Pueblo de Navarra comparece y, como mejor proceda,

### **DICE**

1º.- Que en fecha de 4 de noviembre de 2019 de 2019 presenté ante el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, en nombre de la asociación que represento, Sanfermines 78: gogoan!, una Unidad Didáctica sobre los sucesos acaecidos en Pamplona-Iruñea durante los sanfermines de 1978. Dicha documentación fue dirigida al Director General de Educación, Sr. Gil Sevillano González y al Director del Servicio de Información, Formación y Calidad, Sr. Pablo Arriazu Amat, solicitando que dicho material fuese incorporado al proyecto de “Escuelas con Memoria”.

2º.- A partir de la presentación de la solicitud, y a lo largo de un año y medio, la suscribiente se dirigió al Departamento de Educación en varias ocasiones (llamadas telefónicas, correos electrónicos, solicitud de una reunión...) al objeto de obtener información referente al estado de la tramitación en el que se encontraba la petición presentada, sin que durante todo este tiempo recibiera contestación expresa alguna por parte de aquel.

3º.- Habida cuenta lo anterior, en fecha de 26 de abril de 2021, formulé ante el Defensor del Pueblo de Navarra una queja (expte. Q21/416) por entender que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española, el artículo 29 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de diciembre, reguladora del Derecho de Petición, y el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se había vulnerado el principio de participación ciudadana, el derecho de petición y la obligación de la Administración de resolver sobre la petición presentada en un plazo razonable.

4º.- Atendiendo a la queja presentada, el Defensor del Pueblo recabó del Departamento de Educación le fuera enviado un informe sobre la cuestión suscitada a la mayor brevedad posible, el cual le fue remitido en fecha de 9 de junio de 2021. Tras la recepción del mismo, éste fue trasladado también a la ahora denunciante por el Defensor del Pueblo para su conocimiento, tal cual era preceptivo. En él se hacía referencia al Acuerdo de fecha 23 de diciembre, suscrito entre la Dirección General de Educación y la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos, y se afirmaba que en el marco de la Comisión Mixta interdepartamental contemplada en el citado Acuerdo “se estudiará la incorporación de la Unidad Didáctica de los Sanfermines de 1978 como material didáctico para la Red de Escuelas con Memoria, por la Paz y la Convivencia de la Comunidad Foral”.

5º.- En fecha de 24 de septiembre de 2021, el Defensor del Pueblo trasladó a la hoy denunciante un escrito en el que, tras dar por finalizadas sus gestiones en el caso, señalaba que había formulado al Departamento de Educación lo siguiente:

*“Recordar al Departamento de Educación el deber legal de tramitar y dar una contestación a la petición realizada por la asociación autora de la queja (incorporación de una unidad didáctica sobre los sucesos de Sanfermines de 1978 al proyecto educativo de “Escuelas con Memoria”), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001, reguladora del derecho de petición, y recomendarle que analice el encaje de dicha petición en lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo”*

Junto a lo anterior, el Defensor del Pueblo añadía en su escrito que:

*“lamentablemente, leído el contenido del informe del Departamento de Educación, no cabe concluir que se haya adoptado una medida favorable por parte de la Administración”, añadiéndose a lo anterior que “en cualquier caso le transmito mi disgusto porque la Administración no haya adoptado una actitud más favorable respecto a su queja y al recordatorio de deberes legales formulado”..*

6º.- A pesar de lo señalado por el Defensor del Pueblo, la Dirección General de Educación (tampoco la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos, a quien corresponde la competencia para gestionar el Programa de Escuelas con Memoria),

reincidió en su reprobado comportamiento, sin remitir a nuestra asociación ningún nuevo escrito ni información referente a la petición formulada, relativa a la incorporación de nuestra Unidad Didáctica en el programa de Escuelas con Memoria.

7.- A la vista de este nuevo y reiterado silencio y falta de proceder por parte de la Administración, en fecha de 14 de febrero de 2023, es decir, casi año y medio después del requerimiento hecho por el Defensor del Pueblo a la Dirección General de Educación, procedí a dirigir un nuevo escrito (se adjunta a la presente queja) a ambas Direcciones Generales en el que, tras detallarse los hechos aquí recogidos y la normativa legal que se entendía estaba siendo vulnerada, se solicitaba de éstas:

*“... sea acordado, sin mayor demora, mantener una reunión con nuestra Asociación Sanfermines 78: gogoan!, a fin de poder tratar y aclarar cuantos aspectos puedan ser considerados de interés, en orden a la resolución en el más breve espacio posible de la solicitud formulada”.*

8.- Un mes después, uno de los miembros de nuestro grupo, Fermín Rodríguez Saíz, solicitó entrevistarse telefónicamente con el Director General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos, Sr. Martín Zabalza, a fin de saber si la reunión solicitada había sido ya acordada. En la respuesta, también telefónica, dada por éste último, afirmó el Director General de forma expresa que no se accedía a celebrar la reunión pedida, añadiendo a su vez que la unidad didáctica había sido validada, si bien sin dar mayores detalles al respecto (fecha del acuerdo, órgano que lo adoptó, contenido concreto del mismo), ni atender a la petición tantas veces reclamada de que se nos diese traslado por escrito de la situación en la que se hallaba el expediente y las decisiones adoptadas al efecto por la Administración.

En resumen, a día de hoy, pasados ya más de tres años y cuatro meses desde que presentamos nuestra solicitud inicial de inclusión de nuestra Unidad Didáctica en el Programa de Escuelas con Memoria, nos encontramos con que se nos niega la posibilidad de realizar siquiera una reunión con la Administración (Direcciones Generales de Educación y Paz, Convivencia y Derechos Humanos) para tratar de este tema, y tampoco se nos ha notificado expresamente y por escrito ninguna de las decisiones o resoluciones que hayan podido haberse tomado al efecto.

Ante todo ello

## **CONSIDERA**

1.- Que los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución española establecen la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida pública, económica, cultural y social, algo que en el presente caso esta siendo claramente vulnerado.

2.- Que tanto el artículo 29 de la Constitución Española como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, amparan la solicitud realizada por la Asociación Sanfermines 78: gogoan!, a fin de que la Unidad Didáctica elaborada por ésta pueda ser incorporada al proyecto de Escuelas de Memoria de la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos (Instituto de la Memoria de Navarra). A estos efectos, se han vulnerado claramente los plazos establecidos en los artículos 9 (declaración de admisión a trámite) y 11 de la citada ley (obligación de contestar a la petición formulada).

3.- Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 13, apdo. e), recoge el derecho de los administrados/as a ser tratados con respecto y deferencia por la autoridad y empleados públicos, que habrán de facilitar el ejercicio de sus derechos, añadiendo su artículo 21 la obligación de la Administración a dictar resolución expresa en relación con las peticiones formuladas por aquellos.

4.- Que la Ley 19/2003, de 8 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno señala en su artículo 1, que el objeto de la misma es “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”, objetivo éste que está siendo flagrantemente vulnerado en el procedimiento denunciado, en el que la opacidad en el actuar administrativo está siendo la norma de conducta general y la transparencia una auténtica desconocida.

5.- Que la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral, reconoce en su artículo 6, referido a los principios generales de organización y funcionamiento de ésta, el de la eficacia, la racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y el servicio efectivo de la ciudadanía, añadiendo sus artículos 102, 103 y 104, referentes a los derechos las administradas/os, los relativos a recibir una atención adecuada y diligente, no discriminatoria y a que ésta sea dada dentro de un plazo razonable. Evidentemente, todo lo anterior ha sido también incumplido en el presente caso.

7.- Que los hechos sucedidos durante los sanfermines de 1978 y, más en particular, los daños derivados de la arbitraria e indiscriminada agresión policial producida aquel 8 de julio en la plaza de toros y en las calles de Pamplona-Iruñea (un joven muerto por disparo policial, 11 heridos de bala, cientos de personas atendidas en centros hospitalarios, fiestas suspendidas,,,), encajan de lleno dentro de lo regulado en la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, relativa al “reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos, cuyo artículo 23 establece la obligación de la Administración de informar a la sociedad en general (el programa educativo de Escuelas con Memoria puede ser, sin duda alguna, una herramienta inmejorable para ello) y reflexionar en torno a la gravedad e importancia de este tipo de graves y masivas vulneraciones de derechos humanos.

Por todo lo expuesto formula ante ese Defensor del Pueblo de Navarra la siguiente

### **QUEJA**

Se denuncia a estos efectos el comportamiento ninguneador mantenido de forma continuada durante más de tres años por las Direcciones Generales de Educación y de Paz, Convivencia y Derechos Humanos para con la solicitud presentada en fecha de 4 de noviembre de 2019 por nuestra Asociación Sanfermines 78: gogoan”, relativa a la inclusión de nuestra Unidad Didáctica en el Programa de Escuelas con Memoria; comportamiento éste en el que se ha hecho además caso omiso a las recomendaciones realizadas por este Defensor del Pueblo y recogidas en su expediente.Q21/416, y que, finalmente, desde un punto legal contraviene frontalmente el principio de participación ciudadana, el derecho fundamental de petición y la obligación de la Administración de dar al administrado/da una atención adecuada, diligente, no discriminatoria y llevada a cabo

en un plazo razonable, tal cual recoge la normativa constitucional, estatal y foral arriba referenciada.

En base a todo lo anterior

### **SOLICITA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

Que en consonancia con la función de supervisión que le confiere la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, investigue los hechos denunciados en esta queja, resolviendo al efecto, y, habida cuenta la labor de mediador que viene desarrollando esa institución, intervenga ante las Direcciones Generales de Educación (Departamento de Educación) y de Paz, Convivencia y Derechos Humanos (Departamento de Relaciones Ciudadanas) para que se abra de forma inmediata un proceso de diálogo e interlocución con nuestra Asociación que conduzca ya, sin mayor demora, a la aprobación de la inclusión de nuestra Unidad Didáctica sobre los sanfermines de 1978, en el Programa de Escuelas con Memoria del Gobierno de Navarra.

Pamplona-Iruñea, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Fdo: Presentación Zubillaga Auza.